

2022 -Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS

Número: EXP 182908/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00409611-4/2020-0

Actuación Nro: 1941451/2022

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Corresponde memorar que en ocasión de participar de una entrevista televisiva, el Ministro de Justicia y Seguridad de la CABA, Dr. Marcelo D 'Alessandro, seguramente urgido por la búsqueda de la verdad y de que se haga justicia, instaba a quien aquí suscribe a iniciar las denuncias penales ante la posible comisión de distintos delitos. En efecto, con agudeza afirmaba: "Porque él dice nos están siguiendo, nos están espiando, es el gran hermano. ¿Eso es un delito, porque no denuncio penalmente? Él no denunció nunca penalmente" –ver https://www.youtube.com/watch?v=-IIuFIxqW7M&t=1769s-.

En razón de ello, corresponde advertir que aún sin que implique una valoración de los elementos de prueba en relación al objeto de fondo de estos autos, lo cierto es que del informe pericial informático, aunado a las demás piezas probatorias colectadas, surgiría que podría configurarse la comisión de conductas tipificadas por diversas normas del Derecho Penal.

Por tal motivo, como con buen tino ha señalado el Ministro de Justicia y Seguridad de la CABA, Dr. Marcelo D'Alessandro, el juzgador que aquí suscribe ante la advertencia de posible comisión de un delito se ve compelido a realizar la correspondiente denuncia penal.

Al respecto, tocante con la materia versada en autos y en relación a los mentados elementos probatorios, es menester memorar que el artículo 485 bis de la ley 5688 establece que "[e]*l Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos será* 

empleado únicamente para tareas requeridas por el Poder Judicial de la Nación, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también para detección de personas buscadas exclusivamente por orden judicial, registradas en la Base de Datos de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CONARC). Salvo orden judicial, se encuentra prohibido incorporar imágenes, datos biométricos y/o registros de personas que no se encuentren registradas en el CONARC".

En tándem, no puedo desconocer que el **art. 157 de Código Penal de la Nación** señala que "[s]*erá reprimido con prisión de un (1) mes a dos (2) años e inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años, el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos".* 

A su vez, el **art. 157** bis precisa que "[s]erá reprimido con la pena de prisión de un (1) mes a dos (2) años el que: 1. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley. 3. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales. Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de un (1) a cuatro (4) años".

Por su parte, la **Ley de Inteligencia Nacional nº 25.520** en su **artículo 11** prescribe que "[q]ueda prohibida la creación conformación y funcionamiento de asociaciones, instituciones, redes y grupos de personas físicas o jurídicas que planifiquen y/o ejecuten funciones y actividades de inteligencia en cualquiera de sus etapas asignadas por la presente ley a los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional".

A la par, el artículo 42 indica que "[s]erá reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que participando en forma permanente o transitoria de las tareas reguladas en la presente ley, indebidamente interceptare, captare o desviare comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil, o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros

y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público que no le estuvieren dirigidos". Y el artículo 43 ter que "[s]erá reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520".

Así las cosas, la información recolectada incluso hasta este estado de la causa permite observar el posible uso indebido de los datos biométricos por parte de ciertos dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA, a saber: Marcelo D'Alessandro (en su carácter de Ministro de Justicia y Seguridad de la CABA); Gastón Leopoldo Navarro (Subsecretario de Tecnología e Informática del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA); Cecilia Inés Amigo (Coordinadora del Plan Integral de Videovigilancia de la CABA, dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA); y Mariano Córdoba (Jefe de Sistemas de la Subsecretaría de Tecnología e Informática en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA)

En consecuencia, sopesando la normativa referida, corresponderá dar intervención a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos citados.

A tal efecto, líbrese oficio a diligenciarse en la casilla de correo cncrimcorrfed.secgeneral@pjn.gov.ar, con habilitación de días y horas inhábiles, posibilitando el acceso de esta causa así como del incidente nº 182908/2020-3 a través de links en nube, llevando a conocimiento de quien resulte desinsaculado para entender en tal fuero sobre la existencia de los restantes incidentes, así como poniendo a su disposición ante requerimiento todos los elementos que obraren en formato físico.

